

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00053-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, solicita el apoderado que representa al extremo demandante, la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, conforme se pactó en la conciliación pactada en la audiencia celebrada el pasado 2 de agosto de 2023.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., en su parte pertinente prevé:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* (negrilla por el juzgado, para resaltar).

Con fundamento en la norma invocada y atendiendo que el apoderado judicial de la activa, tiene facultad expresa para recibir (Reg. 07), aunado a ello, existe certeza por información que se ha producido el pago de las obligaciones por parte de la ejecutada, procede acceder a la terminación del proceso por cumplimiento de lo acordado en la conciliación, en consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Declarar terminada la demanda **EJECUTIVA** impetrada por **SUBSUELOS S.A.S.**, en contra de **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA FÉNIX S.A.S.**, por cumplimiento de la **CONCILIACIÓN** celebrada, y en consecuencia del pago total de la obligación, conforme se acordó en la misma.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Conforme lo expresado por activa, en caso de existir dineros a disposición de este despacho, entréguese a la pasiva. Para el efecto, apórtese certificado de titularidad de cuenta bancaria.

QUINTO: No se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

SEXTO. - Sin condena en costas para las partes.

SÉPTIMO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024

Gss